



76

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., _____

13 ABR 2021

REF: 110014003043-2019-00632-00

Se niega por extemporánea la solicitud de adicionar la providencia de fecha 04 de junio de 2020 (fl. 67); se le pone de presente al libelista que de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, tal solicitud procede solo dentro del término de ejecutoria de la providencia controvertida y aquí se realizó siete meses después.

No obstante, el Despacho conforme lo reglado en el artículo 286 del C.G.P. corrige el numeral tercero del auto de fecha 04 de junio de 2020, quedando el mismo así:

3. Ordenar el desglose del documento que sirvió de base de la presente acción, a costa de la parte **DEMANDANTE**, con la constancia expresa que el extremo pasivo canceló las cuotas en mora denunciadas en esta demanda, empero que actualmente la obligación se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

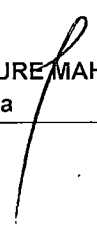

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 30

del 14 ABR 2021, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

